

Nueva revisión a versión final con que se constituyó el FIP (todas estas modificaciones se introducirían mediante la modificación del Reglamento Vigente)

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO UCEN

I. ANTECEDENTES GENERALES

[Handwritten signature]

2010

ARTÍCULO 1º. NOMBRE DEL FONDO

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del fondo de inversión privado denominado Fondo de Inversión Privado UCEN, que ha organizado y constituido la sociedad Administradora Almagro S.A. conforme a lo establecido en el Título VII de la Ley Nº 18.815 sobre Fondos de Inversión (la "Ley"), y las demás disposiciones de dicha Ley y de su reglamento, Decreto Supremo de Hacienda Nº 864 (el "Reglamento de la Ley"), que sean expresamente aplicables a los fondos de inversión privados.

Para los efectos del presente Reglamento Interno, las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que expresamente, en alguna disposición, se confiriera un significado distinto:

1. ~~Académicos~~ 1- Académico: Toda persona que en virtud de un nombramiento de la autoridad competente, asume y desarrolla las funciones propias de la Universidad Central de Chile.

2. ~~Administradora~~ 2- Administradora: Sociedad "Administradora Almagro S.A." Rol Único Tributario en trámite, o la que la suceda o reemplace en conformidad al presente Reglamento Interno.

3. ~~Aportantes~~ 3.- Aportante: Toda persona natural o jurídica que ha suscrito y pagado o adquirido Cuotas del Fondo en la forma contemplada en el título IX del presente Reglamento Interno.

4.- Asamblea de Aportantes: Órgano colegiado del Fondo integrado por todos sus Aportantes donde se debaten y acuerdan los asuntos relativos al Fondo. Pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

5.- Comité de Designación: Órgano colegiado del Fondo integrado por dos Académicos de cada una de las Facultades de la Universidad Central de Chile, que tendrá las atribuciones, funciones,

derechos y obligaciones y funcionamiento establecidos en el Título XIII del presente Reglamento Interno.

6.- **Comité de Inversiones:** Órgano colegiado del Fondo integrado por los miembros designados por el Comité de Designación, que tendrá las atribuciones, funciones, derechos y obligaciones y funcionamiento establecidas en el título XIV del presente Reglamento Interno.

7.- **Comité de Vigilancia:** Órgano del Fondo integrado por los miembros designados por la Asamblea de Aportantes, que tendrá atribuciones, funciones, derechos y obligaciones y funcionamiento establecidos en el Título XII del presente Reglamento Interno.

8.- **Cuotas:** Unidad representativa de la participación de los Aportantes en el Fondo.

9.- **Directivos** 9.- **Directivo:** Persona que ostenta un cargo en la Dirección Académica o Administración Superior de la Universidad Central de Chile.

10.- **Facultades:** Organismos académicos superiores, administrativamente desconcentrados en los cuales radica el quehacer académico de la Universidad Central de Chile.

11.- **Fondo:** Fondo de Inversión Privado UCEN.

12.- **IVA:** Impuesto al Valor Agregado establecido por el Decreto Ley N° 825 de 1976.

13.- **Ley:** Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión.

14.- **Registro de Aportantes o Registro:** Libro llevado por la Administradora del Fondo, que contiene las menciones establecidas en el artículo 23 del presente Reglamento Interno.

15.- **Reglamento de la Ley:** Decreto Supremo N° 864 del Ministerio de Hacienda que establece el reglamento de la Ley 18.815.

16.- **Reglamento Interno:** El presente documento.

17.- **Superintendencia de Valores y Seguros:** Institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene por objeto la superior fiscalización de las actividades y entidades que participan de los mercados de valores y de seguros en Chile.

18.- **Universidad Central de Chile o Universidad:** Institución de Educación Superior y Corporación de Derecho Privado, Rol Único Tributario N° 76.995.200-5

Nueva revisión a versión final con que se constituyó el FIP (todas estas modificaciones se introducirían mediante la modificación del Reglamento Vigente)

ARTÍCULO 2º. ADMINISTRADORA DEL FONDO

La sociedad Administradora Almagro S.A., en adelante también la "Administradora", se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 22 de Julio del año 2010.

La Administradora es una sociedad anónima cerrada, cuyo objeto es la administración de fondos de inversión privados, la que se ejercerá a nombre de éstos por cuenta y riesgo de sus Aportantes en los términos que establece la Ley dieciocho mil ochocientos quince, por la cual puede percibir comisiones que se deducen, en cada caso, de los respectivos fondos de inversión privados que administra.

II. DEL FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO UCEN

ARTÍCULO 3º. IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

3.1. El Fondo de Inversión Privado UCEN, en adelante también el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes".

El Fondo es administrado por la sociedad Administradora Almagro S.A., por cuenta y riesgo de los Aportantes.

3.2. La Administradora tendrá la representación judicial y extrajudicial del Fondo, en los términos establecidos en la Ley, para lo cual estará investida de todas las facultades de administración y disposición que la misma Ley o el presente Reglamento Interno no establezcan como privativas de las Asambleas de Aportantes.

Para estos efectos, todos los actos o contratos en que participe el Fondo serán celebrados por la Administradora a nombre de aquél, el cual será el titular de los derechos y obligaciones asumidos, los cuales se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones celebradas por la Administradora, bajo su propio nombre y con recursos propios.

La Administradora actuará en representación del Fondo representada por mandatarios especiales designados por su directorio.

ARTÍCULO 4º. DE LAS CUOTAS Y APORTANTES

4.1. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo nominativas, unitarias y sin valor nominal, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo (las "Cuotas").

4.2. El Fondo no podrá tener más de 49 Aportantes, individualmente considerados. En caso que el número de Aportantes sea superior a 49, deberá comunicarse dicha circunstancia a la Superintendencia de Valores y Seguros, al día hábil siguiente de ocurrida esta circunstancia. En este caso el Fondo quedará sujeto a todas las normas de la Ley, debiendo procederse a la modificación del presente Reglamento Interno dentro del mes siguiente de ocurrido tal evento.

ARTÍCULO 5º. PROHIBICIÓN DE OFERTA PÚBLICA

Las Cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios, no pudiendo hacerse oferta pública de las mismas.

III. DURACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 6º. El plazo de duración del Fondo será de treinta años contados desde el 21 de Septiembre de 2010, plazo que se renovará automáticamente por periodos de 5 años cada vez, ~~si ninguno~~ salvo que, a lo menos el 51% de los Aportantes, ~~que representen al menos~~ igual porcentaje de cuotas suscritas y pagadas del Fondo, manifiesta por escrito, mediante una declaración formulada por escritura pública y notificada al gerente general de la Administradora, por medio del mismo notario ante quien se otorgue dicha escritura, la intención de no renovar la vigencia del Fondo a la llegada del plazo original o cualquiera de sus renovaciones. Este aviso deberá notificarse, al gerente general de la Administradora, con al menos 18 meses de anticipación a la llegada del plazo original o de cualquiera de sus renovaciones, y podrá ser dejado sin efecto por su emisor, antes del vencimiento del Fondo, en cualquier momento, procediendo entonces la renovación automática ya referida.

*Salvo cuando - si alguno - se reunen la
mayoría*

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 7º. INVERSIÓN DE RECURSOS

7.1. Los recursos del Fondo serán destinados a la adquisición de valor y bienes que digan relación directa o indirecta con: i) la Universidad Central de Chile y su desarrollo; ii) sus docentes, funcionarios y estudiantes y iii) la inversión mobiliaria e inmobiliaria de todo tipo, que tenga por objeto la conservación y/o el incremento del patrimonio administrado.

7.2. Para los efectos antes indicados, los recursos del Fondo, sin perjuicio de los que mantenga en caja, bancos e instrumentos de renta fija, podrán ser invertidos en toda clase de valores, derechos sociales, títulos de crédito y efectos de comercio. Con todo, la inversión de los recursos deberá considerar las variables económico financieras como el desarrollo del proyecto universitario.

ARTICULO 8º. PROHIBICIONES DE INVERSIÓN

8.1. El Fondo no podrá celebrar actos o contratos con la Administradora, sus Aportantes o personas relacionadas con éstos, sin autorización previa de la Asamblea de Aportantes. Se entenderá por persona relacionada aquella que se encuentran definidas en el Título XV de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores.

ARTÍCULO 9º. LÍMITES DE INVERSIÓN

9.1. La Administradora adoptará las medidas necesarias para el cuidado y conservación de los valores y bienes en que se inviertan los recursos del Fondo.

9.2. El Fondo sólo podrá invertir en valores, bienes, derechos sociales, títulos de crédito y efectos de comercio, que la ley no prohíba.

9.3. Los recursos del Fondo deberán ser invertidos en negocios conservadores y de riesgo moderado.

9.4. La compra y venta de

a) Tratándose de valores
en una Bolsa de Valores

*detalle sobre limitaciones de las inversiones,
compra-venta, sujetos a*

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzcan aquellos casos previstos en el artículo 10.º

b) Las transacciones de compra y venta de valores, a precios superiores o inferiores a los precios de cotización, o una referencia a una adquisición de valores.

Regular fondo

*→
menor de valor en los fondos -*

V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 10.º RESERVA DE LIQUIDEZ

El Fondo deberá mantener una reserva líquida, con los fondos necesarios para su administración y el cumplimiento de sus obligaciones.

Esta reserva deberá mantenerse depositada en cuenta corriente, o bien, invertida en instrumentos de alta liquidez.

ARTÍCULO 11.º ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS

11.1. El Fondo podrá contraer toda clase de obligaciones y pasivos, al igual que gravar sus activos para seguridad de sus propias obligaciones, con las limitaciones que se establecen en este artículo.

11.2. El Fondo podrá garantizar cualquier tipo de obligaciones que contraigan o posean las sociedades en que tenga una participación, en proporción a su participación en ella.

11.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá endeudarse, contraer obligaciones o pasivos y garantizar obligaciones propias o que contraigan o posean las sociedades, por hasta el 75% de su patrimonio (0,75 veces su patrimonio), bastando para ello el sólo acuerdo del directorio de la Administradora. Sin embargo, en caso de ser necesario que el Fondo se endeude o garantice obligaciones en una proporción superior a la establecida precedentemente, deberá contar con el voto favorable de al menos el 75% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo reunidas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

VI. CAPITAL DEL FONDO Y POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 12º. DE LA PRIMERA EMISIÓN Y LAS CLASES DE CUOTAS

12.1. El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas por un monto ascendente a 3.000 Unidades de Fomento.

12.2. Este capital se encontrará representado por 10.000 Cuotas nominativas, unitarias y sin valor nominal. Las condiciones de colocación, precio mínimo y plazo de suscripción y pago de las Cuotas serán determinadas libremente por el directorio de la Administradora.

El Fondo no reconoce ni admite fracciones de Cuotas.

ARTÍCULO 13º. DEL AUMENTO DE CAPITAL

La Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo podrá aumentar el capital del Fondo mediante nuevas emisiones de Cuotas, en las cantidades, montos y condiciones que libremente determine a proposición de la Administradora, con la aprobación de, a lo menos, el 51% de las Cuotas suscritas y pagadas, reunidas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Para estos efectos, la Administradora deberá entregar a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes información amplia y razonada acerca de los elementos de valorización de las Cuotas.

ARTÍCULO 14º. PLAZO PARA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CUOTAS

Los acuerdos del directorio de la Administradora respecto de la primera emisión de Cuotas y de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes sobre aumentos de capital, no podrán establecer un plazo superior a un año contado desde la fecha del acuerdo respectivo, para la emisión y suscripción de las correspondientes Cuotas.

ARTÍCULO 15º. DEL PAGO DE LAS CUOTAS

Las Cuotas se pagarán en la forma, plazos y condiciones que haya fijado la Asamblea Extraordinaria de Aportantes –o el directorio de la Administradora tratándose de la primera emisión– pudiendo acordarse su pago al contado o a plazo, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, valores, derechos, acciones de sociedades anónimas y, en general, de valores mobiliarios y títulos de crédito o de inversión, emitidos en Chile o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera.

No obstante lo anterior, en caso que la Asamblea no hubiere fijado otra forma, las Cuotas se pagarán al contado en el acto de su suscripción, en dinero efectivo, transferencia electrónica, vale vista bancario o cheque en moneda nacional.

ARTÍCULO 16º. PREFERENCIA EN SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

En el caso de acordarse aumentos de capital, las opciones para suscribir Cuotas deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los Aportantes a prorrata de las Cuotas que posean, de acuerdo a los términos que establezca la misma Asamblea que acuerde el aumento.

VII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 17º. COMISIÓN DE LA ADMINISTRADORA

~~La Administradora recibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija consistente en una comisión anual equivalente a un 2% del valor del patrimonio del Fondo, más el IVA correspondiente. Esta remuneración se devengará mensualmente y se calculará sobre el patrimonio del Fondo al último día de cada mes.~~

se suprime

~~La comisión se pagará por mes vencido, dentro de los 10 primeros días de cada mes.~~

remuneración fija consistente en una comisión anual equivalente a un 1,75% del valor de los activos administrados del Fondo, más el IVA correspondiente. Esta remuneración se devengará diariamente y se cobrará el último día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, esta comisión tendrá un valor mínimo de 450 Unidades de Fomento mensuales.

ARTÍCULO 18º. GASTOS

lo indicado y se debe leer como mínimo

Sin perjuicio de la comisión de administración establecida en el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión y derecho de corretaje, provisión de fondos, derecho de bolsa, gasto de inscripción de valores u otro gasto en que se incurra con ocasión de la adquisición, enajenación o colocación de las inversiones, rescates, reinversiones, transferencias y cualquiera otra transacción del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, contadores, ingenieros, economistas, analistas de mercado, expertos en evaluación de inversiones y valorización económica, expertos tributarios, clasificación de riesgo, tasadores, y otros profesionales cuyos servicios sean necesarios de contratar para la formación y funcionamiento del

se agregan 1 y 2 - especificar valores de corretajes

(contadores --- gastos de inscripción, etc - etc)

Fondo, la inversión de sus recursos, la emisión, colocación y clasificación de las Cuotas y, en general, el completo y correcto desarrollo de los proyectos del Fondo.

- (3) Gastos de [REDACTED]
- (4) Gastos de [REDACTED] maximizar la [REDACTED]
- (5) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma tanto a los bienes y valores en que invierta el Fondo, como a los actos que se realicen con ocasión de sus inversiones.
- (64) Los gastos, expensas, contribuciones, derechos, patentes, aportes, permisos y, en general, cualquier otro que se derive de los bienes de propiedad del Fondo o que sea necesario para el cumplimiento y desarrollo de su objeto.
- (57) Gastos derivados de la [REDACTED] Asambleas de Aportantes: tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- (8) Gastos que [REDACTED]
- (9) Gastos que demande la [REDACTED] la participación en tareas [REDACTED]
- (610) Primas y gastos por seguros y otras medidas de seguridad para el cuidado y conservación de los bienes del Fondo.
- (117) Gastos de liquidación del Fondo [REDACTED] liquidación anticipada y la remuneración u honorarios del liquidador.
- (128) Gastos de publicaciones, de envío de información a los Aportantes y, en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales o reglamentarias.
- (913) Intereses, impuestos y demás gastos derivados de créditos y obligaciones contratados por cuenta del Fondo.
- (104) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos judiciales en que se incurra con ocasión de la representación judicial y extrajudicial de los intereses del Fondo en cualquier clase de litigio o conflicto.

*el sentido es = Es especificar cuáles son los
cosas que se pueden cobrar -*

- (145) Todos los gastos en que sea necesario incurrir en el caso de quedar el Fondo sujeto a las normas de la Ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º precedente.
- (126) Viáticos, gastos de traslado, de alojamiento y de representación, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Fondo.
- (137) Los honorarios y gastos de funcionamiento y elección del Comité de Designación, del Comité de Inversiones, del Comité de Búsqueda y de la Junta de Vigilancia.
- (18) Gastos de formación y puesta en marcha del Fondo.
- (149) Todos los demás gastos que por su naturaleza sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.

La Administradora podrá decidir libremente sobre la necesidad, oportunidad y monto involucrado en el desembolso de cualquiera de los gastos señalados en este artículo, con la limitación que, tanto la oportunidad como el monto desembolsado, sean razonables, prudentes y proporcionales a la necesidad del correspondiente gasto.

VIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 19º. PUBLICACIONES

Toda publicación que, por disposición de la Ley, el Reglamento de la Ley o el presente Reglamento Interno deba realizarse y sea aplicable a la naturaleza del Fondo, se hará en el diario electrónico "El Mostrador" o en el que designe la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

IX. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTÍCULO 20º. ADQUISICION DE CALIDAD DE APORTANTE

La calidad de Aportante se adquiere:

- (a) Por la suscripción y pago de una o más Cuotas.
- (b) Por la adquisición de una o más Cuotas, de conformidad con las normas del presente Reglamento Interno.
- (c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de Cuotas que se poseían en comunidad.

ARTÍCULO 21º. TRANSFERENCIA DE CUOTAS

21.1 Opción preferente.

Si alguno de los Aportantes deseara enajenar todo o parte de sus Cuotas, deberá dar la primera opción para adquirirlas a los demás Aportantes, en la forma que se indica a continuación.

- (a) El Aportante que desee enajenar todo o parte de sus Cuotas deberá comunicar por escrito al o los otros Aportantes su oferta, enviada por correo certificado, indicando las condiciones de la misma y el número de Cuotas que está dispuesta a enajenar; especialmente se deberá señalar el precio requerido y forma de pago. El o los otros Aportantes tendrán un plazo de 45 días hábiles contados desde el último timbre de correos que contemple el sobre respectivo para pronunciarse sobre la oferta. Si dentro de este plazo expresare que no se interesa en la compra de las Cuotas o formulare una oferta menor en precio o número de Cuotas; o nada respondiere, el oferente podrá enajenar sus acciones a terceros siempre que lo haga dentro de un plazo de 15 días corridos contados desde el vencimiento del plazo de 45 días antes mencionando, a un precio no inferior al indicado en su oferta, ni en condiciones de pago más favorables, para estos efectos se considerarán inhábiles, sábados, domingos, y festivos.
- (b) Dentro del plazo de 45 días a que se refiere el número precedente, cualquiera de los accionistas Aportantes podrá solicitar al Gerente de la Administradora que ésta, por medio de los profesionales que estime convenientes, recabe toda la información necesaria para la correcta identificación del tercero que ha efectuado la oferta, su solvencia y la razonabilidad de la oferta formulada. Si de dicha revisión se concluyese que quien ha efectuado la oferta ha ocultado la identidad del controlador final, no ha acreditado la disponibilidad de fondos suficientes para efectuar la compra, y/o la razonabilidad de su oferta, se suspenderá este procedimiento y no se podrá llevar a efecto la venta de las acciones Cuotas sin dar nuevamente inicio al procedimiento descrito en este artículo.

- (c) Si dentro del plazo de los 15 días a que se refiere la letra (a) de esta sección, no se concretare la operación con un tercero en las condiciones señaladas, y el oferente continuaren su decisión de enajenar el todo o parte de las Cuotas, el oferente deberá repetir el procedimiento de oferta antes indicado, y así deberá hacerse en cada oportunidad.
- (d) Se deja expresa constancia que si al momento de la oferta existieren más de dos Aportantes, la oferta debe efectuarse proporcionalmente a todos ellos. No obstante, al responder a la oferta, cada una deberá expresar si estaría dispuesto a adquirir todo el sobrante que los demás no hubieren manifestado interés en adquirir, dado que si quedare algún porcentaje libre, se entenderá rechazada la oferta. Por lo tanto, el o los Aportantes a quienes se les ofrece el todo o parte de las acciones de la sociedad Cuotas, debe aceptar la totalidad del paquete ofrecido y el precio y condiciones del mismo, ya que su aceptación parcial se considerará como renuncia a dicha oferta, al igual que la aceptación condicionada.
- (e) Si un Aportante va haciendo ofertas parciales de enajenación de sus Cuotas, quedará obligado a dar la primera opción de adquisición a los otros, sobre cada una de esas parcialidades hasta enterar el entero de su propiedad.
- (f) Queda prohibido cualquier hecho, acto o contrato que se realice en forma directa o a través de interpósita persona, tendiente a infringir lo aquí estipulado y la intención que se tuvo al suscribirlo.
- (g) Los Aportantes estarán siempre autorizados para ceder y transferir las Cuotas de que son titulares a sociedades filiales o controladas por el mismo Aportante, quedando en tal caso, el cedente y cesionario obligados solidariamente al cumplimiento de lo establecido precedentemente y al pago de la multa que a continuación se expresa.
- (h) Los Aportantes estipulan como pena por el incumplimiento de esta obligación, la suma equivalente a la suma que resulte mayor entre: i) al doscientos por ciento del valor de las acciones Cuotas enajenadas, y ii) la suma de quince mil Unidades de Fomento, estando el Aportante infractor en la obligación de pagar ésta pena e indemnizar los perjuicios que cause su incumplimiento al Fondo y demás Aportantes.

21.2. La transferencia de Cuotas o de opciones para la suscripción de éstas, se efectuará mediante escritura privada suscrita por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de 18 años, o ante notario público, en la que se individualizarán las Cuotas u opciones objeto de transferencia y que se perfeccionará por la entrega del título en que ellas consten. También podrá hacerse por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario.

21.3. La suscripción del título traslativo implicará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen al Fondo y de aquellas establecidas en los pactos de Aportantes que le sean aplicables.

21.4. La cesión producirá efectos respecto del Fondo y de terceros desde que se inscriba en el Registro de Aportantes, en vista del contrato y del título de las Cuotas transferidas.

ARTÍCULO 22º. DE LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIAS

22.1. A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas, a menos que en virtud de una resolución judicial y está obligada a inscribir, sin más trámite, los trasposos o transferencias que se le presenten y cumplan las formalidades establecidas precedentemente. En los casos en que, anteriormente, en el Registro de Aportantes, la Administradora ha efectuado transferencias, la Administradora deberá efectuar las inscripciones correspondientes.

22.2. El gerente de la Administradora o quien haga sus veces, practicará la inscripción en el momento en que tome conocimiento de la cesión o, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes. Los interesados podrán acreditar que el gerente de la Administradora ha tomado conocimiento de la cesión a través de un recibo suscrito por el mismo o en mérito de una notificación practicada por intermedio de un receptor judicial, de un intermediario de valores o de un notario público. Junto con notificarse al gerente de la Administradora de la cesión, deberá hacérsele entrega, en el acto de la notificación, de una copia del contrato de cesión y del título o certificado en que consten las Cuotas transferidas.

22.3. La Administradora archivará los documentos en mérito de los cuales practicó la inscripción en el Registro de Aportantes.

ARTÍCULO 23º. REGISTRO DE APORTANTES

23.1. La Administradora llevará un Registro de Aportantes, bajo la responsabilidad personal de su gerente, en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol único tributario de cada Aportante, el número de Cuotas de que sea titular y la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre.

23.2. Los Aportantes deberán inscribirse en dicho Registro, según la forma de su ingreso, de la siguiente manera:

- (a) Los Aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que la Administradora reciba el aporte.
- (b) Los Aportantes por transferencia, desde que la Administradora tome conocimiento de ella.
- (c) Los Aportantes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.

- (d) Los Aportantes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

En el caso que una o más Cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común para actuar ante la Administradora.

23.3. En el Registro deberán inscribirse también la constitución de gravámenes y derechos reales distintos al de dominio, como asimismo cualquier pacto de Aportantes que se suscriba entre los Aportantes del Fondo. La apertura del Registro se efectuará el día de inicio de las operaciones del Fondo.

ARTÍCULO 24º. DE LOS TITULOS DE LAS CUOTAS

24.1. Los títulos de las Cuotas llevarán el nombre del titular, el nombre del Fondo, el nombre de la Administradora, la fecha del otorgamiento del Reglamento Interno inicial del Fondo, la fecha y notaría de la escritura de constitución de la Administradora, el número total de las Cuotas en que se divide el patrimonio del Fondo y el número de Cuotas que el título representa.

24.2. Los títulos de Cuotas serán numerados correlativamente y se desprenderán de un libro talonario. El talón correspondiente será firmado por la persona a quien se haya entregado el título. Los títulos serán firmados por el presidente del directorio de la Administradora y por el gerente de ésta o la persona que haga sus veces.

ARTÍCULO 25º. INUTILIZACION DE TITULOS

25.1. Cuando por cualquier causa deba inutilizarse un título, la Administradora arbitrará los procedimientos conducentes a que conste indubitablemente en él y en el Registro de Aportantes el hecho de su inutilización. No podrá expedirse un nuevo título sin haberse inutilizado o anulado el anterior.

25.2. Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un título u otro accidente semejante, el titular de él podrá pedir uno nuevo previa publicación de un aviso en el diario que indique la Administradora, aviso en que se comunicará al público que queda sin efecto el título primitivo. En el Registro de Aportantes y en el nuevo título que se expida, se dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones antes señaladas. La Administradora anulará el título afectado y expedirá uno nuevo después de transcurridos cinco días desde la publicación del aviso.

ARTÍCULO 26º. RESPONSABILIDAD DE LOS APORTANTES

La responsabilidad de los Aportantes del Fondo está limitada hasta el monto de sus respectivos aportes.

X. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTÍCULO 27º. DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS

Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio.

Las segundas se celebrarán en cualquier momento que así lo requiera el funcionamiento del Fondo, para pronunciarse respecto de las materias que el presente Reglamento Interno entreguen al conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes.

ARTÍCULO 28º. MATERIAS DE ASAMBLEA ORDINARIA

Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- (b) Acordar el reparto de dividendos con cargo a utilidades de ejercicios anteriores;
- (c) Designar anualmente a los auditores externos, de entre aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros;
- (d) Verificar el cumplimiento por parte de la Administradora de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno, especialmente en lo referido a su política de inversiones y el desarrollo de ésta;
- (e) Tomar conocimiento de las transacciones realizadas por el Fondo con alguno de sus Aportantes o con la Administradora;
- (f) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar su remuneración; y

- (g) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 29º. MATERIAS DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno que proponga la Administradora;
- (b) Acordar la sustitución *anticipada* de la Administradora y designar a una nueva; en este caso se deberá considerar un pago mínimo a la Administradora saliente de doce meses según el promedio de las comisiones pagadas los últimos doce meses;
- (c) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- (d) Acordar aumentos y disminuciones de capital del Fondo;
- (e) Acordar la fusión con otros fondos;
- (f) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración y aprobar la cuenta final al término de la liquidación; en este caso se deberá considerar un pago mínimo a la Administradora equivalente al del punto (b) anterior;
- (g) Determinar las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de la colocación;
- (h) Los demás asuntos que por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento y les sean aplicables a los fondos privados; y,
- (i) Acordar reparto de dividendos provisorios con cargo a utilidades del ejercicio en curso.

ARTÍCULO 30º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Administradora deberá convocar a Asamblea Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses del Fondo lo justifiquen o cuando así lo soliciten Aportantes que representen, a lo menos, el 10% de las Cuotas suscritas y pagadas. Las Asambleas convocadas en virtud de la solicitud de Aportantes deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 31º. CITACION A ASAMBLEAS

La citación a Asamblea se efectuará en la forma dispuesta por la Ley de Sociedades Anónimas para la citación a juntas de accionistas. En caso de estar asegurada la concurrencia a una Asamblea de Aportantes de la totalidad de las Cuotas suscritas y pagadas, podrán omitirse las formalidades de convocatoria y citación a los Aportantes.

ARTÍCULO 32º. PARTICIPANTES EN ASAMBLEAS

32.1. En las Asambleas podrán participar los Aportantes que figuren inscritos en el Registro con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Asamblea, teniendo cada cuota derecho a un voto.

32.2. Los Aportantes podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de otra persona, aunque ésta no sea Aportante. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de Cuotas de que el mandante sea titular y respecto de las cuales tenga derecho a participar en la Asamblea.

ARTÍCULO 33º. QUORUMS DE CONSTITUCION Y ADOPCION DE ACUERDOS

33.1. Las Asambleas se constituirán, en primera citación, con la asistencia de Aportantes que representen la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas y pagadas y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Las Asambleas Extraordinarias deberán realizarse con la asistencia de un Notario Público.

33.2. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas y pagadas presentes o representadas, con excepción de aquellos que se refieren a materias respecto de las cuales el presente Reglamento Interno haya establecido un quórum especial, que requerirán del voto conforme del 75% de las Cuotas suscritas y pagadas.

33.3. Para proceder a la sustitución de la Administradora es requisito esencial para la efectividad de dicho acuerdo, que se invoque una causal grave y suficiente para ello, como puede ser, el incumplimiento grave y reiterado de la política de inversión de los recursos del Fondo u otra de similar naturaleza y gravedad.

XI. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTÍCULO 34º. INFORMACION A APORTANTES

34.1. En las oficinas de la Administradora y en sus agencias o sucursales estará a disposición de los Aportantes del Fondo toda la información señalada en la Ley 18.815, en especial aquella señalada en su artículo 16º, en lo que corresponda.

34.2. Asimismo, la Administradora estará obligada a enviar la información señalada precedentemente y los estados financieros periódicos no auditados del Fondo, en caso que los hubiere, a los Aportantes que lo soliciten por escrito.

34.3. Anualmente y con 15 días de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Ordinaria de Aportantes, la Administradora preparará y enviará a los Aportantes un informe que incluirá la siguiente información:

- (a) Estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio; y,
- (b) Memoria Anual del Fondo. La memoria anual del Fondo, además de sus estados financieros y el informe de los auditores independientes, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo.

34.4. Asimismo, la Administradora estará obligada a entregar la información relativa a los pactos de Aportantes que suscriban los Aportantes del Fondo, y sus sucesores en el dominio de todo o parte de sus Cuotas, que se encuentren debidamente registrados en el Registro de Aportantes del Fondo.

XII. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 35º. COMPOSICION Y ELECCION

35.1. Habrá un Comité de Vigilancia compuesto por tres miembros que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Estos percibirán una remuneración, a ser fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, por cada sesión ordinaria a la que asistan. La asistencia a las sesiones extraordinarias no será remunerada.

Los miembros del Comité de Vigilancia no podrán ser personas relacionadas a la Administradora y tendrán las facultades que señale el presente Reglamento Interno.

35.2. La Asamblea Ordinaria de Aportantes será la encargada de elegir al Comité de Vigilancia para cada período. Una vez adoptado el acuerdo que designa a los miembros del Comité de Vigilancia, estos iniciarán sus funciones de inmediato, previa aceptación de sus cargos, sin perjuicio de la elección que se realice por el directorio de la Administradora de sus miembros transitorios.

ARTÍCULO 36º. ATRIBUCIONES

Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- (a) Comprobar que la Administradora cumpla con la política de inversiones del Fondo, sus prohibiciones y límites, establecidos en los artículos 7 8 y 9 de este Reglamento Interno; Además podrá solicitar el envío de los criterios de administración de activos e indicadores de medición que la sociedad administradora [REDACTED] de la netación [REDACTED] y podrá comprobar que se les de cumplimiento.
- (b) Comprobar que la comisión por administración que cobre la Administradora [REDACTED] esté correctamente calculada de acuerdo al artículo 17 del presente Reglamento Interno;
- (c) Comprobar que la necesidad, oportunidad y monto involucrado en los desembolsos de cualquiera de los gastos señalados en el artículo 18 del presente Reglamento Interno sean razonables, prudentes y proporcionales a la necesidad del correspondiente gasto; y,
- (d) Comprobar que la Administradora cumpla con los límites de endeudamiento del Fondo y con los requisitos para exceder dichos límites contemplados en el artículo 11 de este Reglamento Interno.

Las funciones antes mencionadas se establecen sin perjuicio de las demás funciones de control que la Administradora delegue en el Comité de Vigilancia o en sus integrantes.

ARTÍCULO 37º SESIONES DEL COMITE

37.1. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá reunirse en sesión ordinaria, una vez por semestre, en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, en las fechas predeterminadas por el propio Comité de Vigilancia, sin perjuicio de la facultad de reunirse en forma extraordinaria cada vez que lo estimen necesario.

37.2. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, pudiendo adoptar acuerdos por la mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 38º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

38.1. Cada miembro del Comité de Vigilancia tendrá acceso a los registros contables y de inversiones del Fondo y a la demás información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

38.2. Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTÍCULO 39º. FACULTAD DE INTERPELACION A ADMINISTRADORA

En caso que el Comité de Vigilancia estime que la Administradora no ha cumplido alguna de las obligaciones que se le ha encomendado fiscalizar de acuerdo a este Reglamento Interno, solicitará las explicaciones a la Administradora por escrito, y si a juicio del Comité de Vigilancia la respuesta de la Administradora a los reparos no es satisfactoria, presentará los antecedentes en la próxima Asamblea de Aportantes.

XIII. DEL COMITÉ DE DESIGNACION

ARTÍCULO 40º. DEL ROL Y COMPOSICION DEL COMITÉ

40.1 Habrá un Comité de Designación que estará integrado por dos Académicos de cada una de las Facultades de la Universidad Central de Chile, que no tengan la calidad de Directivos de ésta.

40.2. El Comité de Designación, a que se refiere este artículo, será quien designe y remueva a: i) el representante de la sociedad filial del Fondo que tenga la calidad de socio activo de la Universidad Central de Chile, y ii) a los miembros del Comité de Inversiones a que se refieren los artículos 43 y siguientes del presente Reglamento Interno.

40.3. Tendrán este derecho a elegir representantes en el Comité de Designación los Académicos de todas y cada una de las Facultades de la Universidad, desde que la respectiva Facultad haya alcanzado una antigüedad igual o superior a 8 años contados desde la fecha de su creación.

Los Académicos de la Universidad Central de Chile, que tengan la calidad de accionistas de un Aportante del Fondo, divididos por Facultades, y reunidos especialmente al efecto, elegirán de entre ellos, a dos para que los representen en el Comité de Designación del Fondo.

Los miembros del Comité de Designación así elegidos, durarán en sus funciones por 5 años o hasta que pierdan la calidad de Académicos de la Universidad Central de Chile, o hasta que acepten algún cargo directivo en la misma Universidad, lo que primero ocurra.

40.3. Los detalles del procedimiento de elección de los Académicos de cada Facultad que conformarán el Comité de Designación se regula en el Anexo 1 de este Reglamento Interno, "Procedimiento para la Elección de los Miembros del Comité de Designación del Fondo."

ARTÍCULO 41º. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

41.1. El Comité de Designación, sesionará, al menos, dos veces e ■ año, y cada vez que sea convocado por la Administradora motu proprio, o por haberlo solicitado al menos el 10% de los miembros de ~~este~~ este mismo Comité.

De sus deliberaciones y opiniones deberá llevarse un libro de actas.

41.2. Las sesiones del Comité de Designación se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos del Comité de Designación se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión, salvo el acuerdo de designación de representante de las sociedades filiales del Fondo que tendrán la calidad de socio activo de la Corporación Universidad Central de Chile, que se regirá por las reglas que siguen, y el acuerdo para remover anticipadamente a alguno de ellos, que requerirá el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Comité de Designación en ejercicio a la fecha de la decisión.

El Comité de Designación elegirá de entre sus miembros a un Presidente, que durará 3 años en el cargo.

41.3. Procedimiento para la elección de los representantes en las sociedades filiales del Fondo que tengan la calidad de socios activos de la Universidad Central de Chile

Para la elección del representante de cada una de las sociedades filiales del Fondo que tengan la calidad de socios activos de la Universidad Central de Chile, se procederá de la siguiente forma:

41.3.1 Para ser elegido representante de alguna de las sociedades filiales de Fondo que tengan la calidad de socios activos de la Universidad Central de Chile se deberá acreditar: trayectoria académica, destacada labor profesional o cultural, o experiencia en gestión directiva.

Para estos efectos, se entiende por trayectoria académica la labor en docencia, investigación, extensión o dirección universitaria por a lo menos ocho años.

Para la verificación de la labor profesional o cultural destacada se tendrán en consideración los aportes que la misma pueda haber significado al país o al conocimiento general.

Para la experiencia en gestión directiva, se tendrán en cuenta los cargos desempeñados tanto en instituciones de educación superior como en otro tipo de entidades ya sean públicas o privadas.

41.3.2 El Comité de Designación, nombrará un comité de búsqueda, compuesto de cinco integrantes, el que deberá proponer los nombres de los candidatos para su consideración, previa verificación de que [REDACTED] cumplan con los requisitos señalados en el número anterior. No obstante, con el patrocinio escrito de a lo menos la mayoría simple de los miembros activos del Comité de Designación, se podrán incluir en la nómina candidatos adicionales siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos.

41.3.3 Cada miembro del Comité de Designación tendrá derecho a tantos votos como candidatos a elegir, no pudiendo concentrar más de un voto en un mismo candidato, los cuales deberán necesariamente encontrarse incluidos en la nómina de candidatos presentada al Comité de Designación según lo dispuesto en el artículo anterior.

Se proclamará elegidos a quienes en una misma y única votación resulten con las primeras mayorías, hayan aceptado postular al cargo, y que a la vez su votación corresponda, a lo menos, a la mayoría simple de los miembros en ejercicio del Comité de Designación.

41.3.4 En el caso de producirse empates que impidan llenar una o más vacantes, se realizarán votaciones sucesivas, inmediatamente a continuación de cada escrutinio, hasta dirimir el o los empates.

En estas ocasiones cada miembro del Comité de Designación tendrá derecho a igual número de votos al de cargos a completar.

41.3.5 La elección se verificará en sesión especialmente convocada al efecto, mediante votación secreta, que se realizará en el recinto que el propio Comité de Designación señale.

El Comité de Designación nombrará a dos de sus miembros para que en calidad de vocales verifiquen el resultado de la votación. El escrutinio se hará de viva voz, inmediatamente después de finalizada la votación.

Se dejará constancia del resultado de la votación en el Acta de la sesión, en la cual se incluirá el número total de electores, con indicación de cuántos de ellos emitieron sufragios y el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, así como de los votos blancos y nulos.

41.4. Para la designación de los miembros del Comité de Inversiones del Fondo, se seguirá el mismo procedimiento descrito precedentemente.

41.5. Los representantes de las sociedades filiales del Fondo que tengan la calidad de socios activos de la corporación Universidad Central de Chile durarán 5 años en su cargo, pudiendo ser reelegidos para el mismo ilimitadamente.

41.6. Los miembros del Comité de Designación percibirán una dieta por su asistencia con tope anual. Esta dieta y su tope anual serán fijados año a año por la Asamblea de Aportantes.

ARTÍCULO 42º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

42.1. El Comité de Designación será informado anualmente en sus reuniones ordinarias, de todo lo relacionado con la marcha de la Universidad Central de Chile por el (los) representantes de la(s) sociedad(es) filial(es) del Fondo socio(s) activo(s) de ésta.

42.2. Los miembros del Comité de Designación estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora o la Universidad.

XIV. DEL COMITÉ DE INVERSIONES

ARTÍCULO 43º. DEL ROL Y COMPOSICION DEL COMITÉ

43.1 Habrá un Comité de Inversiones [REDACTED] estará integrado por [REDACTED] de 3 miembros que serán designados directamente por el Comité de Designación y durarán 1 año en su cargo y cuyo objetivo será opinar respecto de las inversiones de mayor envergadura [REDACTED] inversiones del Fondo, oyendo [REDACTED]

43.2 Las inversiones del Fondo y la liquidación de dichas inversiones, por un monto superior a UF. 25.000.- (veinticinco mil unidades de fomento) serán decididas por la Administradora oyendo al Comité de Inversiones del Fondo.

43.3 Los miembros del Comité de Inversiones percibirán una dieta por su asistencia con tope anual. Esta dieta y su tope anual serán fijadas año a año por la Asamblea de Aportantes.

ARTÍCULO 44º. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

44.1. El Comité de Inversiones sesionará al menos 2 veces al año, debiendo reunirse en las oficinas de la Administradora u otro lugar que sus miembros en forma unánime hubieren acordado. Adicionalmente, será citado por la Administradora cada vez que las necesidades del Fondo lo requieran y así sea ponderado a su juicio. De sus deliberaciones y opiniones deberá llevarse un libro de actas.

44.2 El quórum mínimo para que el Comité de Inversiones sesione será de la mitad más uno de sus miembros.

44.3. El quórum mínimo para adoptar acuerdos será la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Inversiones.

ARTÍCULO 45º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

45.1. El Comité de Inversiones tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, previo a la sesión, de todo lo relacionado con las decisiones de inversión.

45.2. Los miembros del Comité de Inversiones estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

XV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46º. CAUSALES DE DISOLUCION

El Fondo se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- (a) Vencimiento del plazo fijado para su duración; y,
- (b) Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

ARTÍCULO 47º. LIQUIDACION DEL FONDO

47.1. Disuelto el Fondo, la liquidación será practicada por la Administradora o por otra persona o entidad designada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. La misma Asamblea fijará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.

47.2. Terminada la liquidación del Fondo, el liquidador comunicará esta circunstancia por escrito a cada uno de los Aportantes, mediante carta certificada remitida por notario público a su domicilio registrado en la Administradora. Asimismo, proporcionará en todo momento información general del proceso de liquidación a aquellos Aportantes que lo soliciten.

ARTÍCULO 48º. DISOLUCION DE ADMINISTRADORA

En caso de disolución de la Administradora, ésta, su continuador legal o su liquidador, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la que se celebrará dentro de los 60 días siguientes a la disolución, a fin que resuelva acerca del traspaso de la administración del Fondo a otra sociedad o, en su defecto, pongan término anticipado a éste y se designe al liquidador.

XVI. BALANCE, MEMORIA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES DEL FONDO

ARTÍCULO 49º. INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA

49.1. Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se confeccionarán los estados financieros anuales de las operaciones del Fondo, los que serán auditados por auditores externos seleccionados de entre aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros. Los auditores externos deberán examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados y registros financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes sobre el cumplimiento de su mandato. Los referidos auditores serán designados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes. Los estados financieros anuales auditados deberán ser entregados a los Aportantes a más tardar 90 días después del cierre de cada ejercicio.

49.2. La contabilidad del Fondo y la valorización de sus inversiones, deberá hacerse de acuerdo con normas y principios contables generalmente aceptados para los fondos de inversión privados y supletoriamente las que rijan para las sociedades anónimas.

ARTICULO 50º DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

Hasta el año 2016, el Fondo distribuirá anualmente como dividendo al menos un 2% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio anterior. A contar del año 2017, el Fondo distribuirá al menos el 30% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio anterior.

El acuerdo para distribuir menos que lo indicado precedentemente deberá ser tomado por la totalidad de las Cuotas suscritas y pagadas en que se divida el capital del Fondo. Por su parte, los acuerdos para distribuir más que lo indicado precedentemente requerirán del voto favorable de al menos el 75% de las Cuotas suscritas y pagadas en que se divida el capital del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por "Beneficios Netos percibidos durante el Ejercicio", la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas por el Fondo durante el período comprendido entre el 1. de enero al 31 de diciembre del año precedente a aquel en que se acuerda el reparto, el total de pérdidas y gastos devengados en dicho período.

**XVII. DE LAS DISMINUCIONES DE CAPITAL
Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES**

ARTÍCULO 51º. DE LAS DISMINUCIONES DE CAPITAL

51.1. El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con la aprobación de, a lo menos, 75% de las Cuotas suscritas y pagadas.

51.2. Estas disminuciones deberán efectuarse en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

1. Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, cuando el Fondo tenga recursos provenientes de la liquidación de inversiones efectuadas con anterioridad, que no sean susceptible de ser distribuidas como dividendos y que a criterio exclusivo de la Administradora no sean necesarias para el normal funcionamiento para las operaciones del Fondo.
2. Las disminuciones de capital, serán por un número de Cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de Cuotas respecto de las cuales se ejerce el derecho a concurrir a la disminución de capital conforme a lo estipulado en los numerales siguientes.
3. Cada uno de los Aportantes del Fondo, tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de Cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital.
4. Dentro de los dos días siguientes a aquel en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las Cuotas.
5. Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos, contados desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de no optar por la devolución del capital, de optar a ella por la totalidad de sus Cuotas o de optar a ella sólo por una parte de las mismas. Aquellos Aportantes que opten por la devolución del capital por el total de Cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del

número de Cuotas de la disminución de capital que no fueron ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de Cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un ~~aportante~~ ~~Aportante~~ ejerciere este último derecho, las Cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de Cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que no optan por concurrir a la misma.

6. Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las Cuotas acordada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de Cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de Cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el directorio de la ~~administrador~~ ~~Administrador~~ conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el número 5 anterior, para los efectos de que los Aportantes manifiesten o no su voluntad de ejercer su derecho de concurrir a la disminución de capital.
7. El pago a los Aportantes del valor de las Cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo ~~aportante~~ ~~Aportante~~ del título donde consten las Cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho de disminución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 180 días contados desde la celebración de dicha Asamblea.
8. El valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del último día del mes anterior a aquel en que se acuerde esta disminución, determinando dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 28º del Reglamento de la Ley por el número de Cuotas pagadas a esta fecha.

ARTÍCULO 52º. DISMINUCIONES PARA ABSORBER PÉRDIDAS

Asimismo, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes mediante el mismo quórum referido en el artículo precedente, podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo.

XVIII. DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 53º. Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto por la ~~justicia~~Justicia Ordinaria, debiendo recaer el nombramiento en un abogado que sea o haya sido decano o director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, o profesor titular, ordinario o extraordinario, de derecho civil, comercial o procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en la referida universidad, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Por este mismo acto y sin que forme parte del presente Reglamento Interno, se designan como miembros del primer Comité de Designación a las siguientes personas:

1. Hernán Munita Lira y Rodolfo Palma Jazme, elegidos por los Académicos de la Facultad de Arquitectura Urbanismo y Paisaje; Isolda Brand Soracco y María Sonia Trujilló Pavez, elegidos por los Académicos de la Facultad de Ciencias de la Educación; Eduardo Meza Honorato y Marina Panez Coppa, elegidos por los Académicos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; Marco Antonio Campos Gutiérrez y Virginia Nassar Hamuy, elegidos por los Académicos de la Facultad de Ciencias Sociales.
2. Carmen Gloria Villarroel Carrasco y Margarita Rebolledo Burgos, elegidos por los Académicos de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; Carmen Ansaldo Domínguez y Ana Inés Ovalle Faundez, elegidos por los Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ximena Montellano Cantuarias y Miryan Vivanco Alarcón, elegidos por los Académicos de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública.

Las personas designadas en el número 1. precedente durarán en sus cargos hasta que se nombre

*cond. letra -
3 años de antigüedad y acciones de la
Sr. ANOLVIMA -*

a sus reemplazantes [REDACTED] debiendo estos ser nombrados [REDACTED] sus reemplazantes dentro del plazo máximo que vence en el mes de enero de 2011.

La Administradora citará a elecciones dentro del plazo antes indicado. Por su parte las personas designadas en el número 2 precedente, durarán en sus cargos hasta el mes de noviembre de 2013, debiendo sus reemplazantes ser nombrados dentro de los últimos dos meses de vigencia de su designación, con el objeto de que quienes resulten electos inicien sus funciones tan pronto cesen en el cargo las personas elegidas para servirlos hasta entonces.

La dieta por asistencia a las sesiones de este Comité será, hasta que se celebre la primera Asamblea Ordinaria de Aportantes del Fondo, de 3 Unidades de Fomento por sesión, con un tope anual de 12 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: En la Primera oportunidad que corresponda designar representantes de las sociedades del Fondo que tendrán la calidad de socio activo de la Universidad Central de Chile las 3 personas designadas representarán cada una a dos de las sociedades antes referidas.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28º letra (c) del presente Reglamento Interno, se designa como auditores externos, que durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea de Aportantes, a la firma Surlatina Auditores S.A.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Por este mismo acto y sin que forme parte del presente Reglamento Interno, se designan como los miembros del primer Comité de Vigilancia que durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea de Aportantes, a los señores Jacobo Gatica Pinilla, cédula nacional de identidad número 9.099.413-1, Miriam Inés Vivanco Alarcón, cédula nacional de identidad número 7.694.997-2.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Se designa como miembros del Comité de Inversiones del Fondo, hasta que el Comité de Designación decida su reemplazo a las siguientes personas: Héctor Aguilera Segura, Sergio Álvarez Montoya y Marina Panéz Coppa.

La dieta por asistencia a las sesiones de este Comité será, hasta que se celebre la primera Asamblea Ordinaria de Aportantes del Fondo, de 3 Unidades de Fomento por sesión, con un tope anual de 12 Unidades de Fomento.

ANEXO 1 REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO UCEN

"Procedimiento para la Elección de los Miembros del Comité de Designación del Fondo"

I.- DE LOS ELECTORES

Artículo 1º.- Los miembros de Comité de Designación del Fondo de Inversión Privado UCEN serán elegidos por las respectivas Facultades en la forma que señala el presente Reglamento.

La elección se efectuará en votaciones libres, secretas e informadas.

Artículo 2º.- Tendrán derecho a voto para la elección de los miembros del Comité de Designación, los Académicos de las respectivas Facultades que cumplan con los siguientes requisitos al día de la convocatoria a elecciones:

- a) Ser profesor de la Universidad Central de Chile de cualquier jerarquía académica; y
- b) Tener una antigüedad interrumpida en la Universidad de a lo menos tres años; para estos efectos se considerará también el tiempo que hayan hecho uso de permisos con o sin goce de remuneración, o bien, que impartan cursos que se dictan alternadamente durante un semestre en el año, y que cumplan la condición señalada en las letra a).
- c) Ser accionistas de al menos un Aportante del Fondo de Inversión Privado UCEN.

Artículo 3º.- Cada académico tendrá derecho a votar sólo en una Facultad.

En caso que impartiere docencia en más de una Facultad, precederá aquella en la que tenga mayor antigüedad ininterrumpida.

En igualdad de tiempo, votará en aquella en que imparta a la fecha de la elección, mayor número de horas de clases.

Si la igualdad persistiese, la Administradora decidirá mediante sorteo.

Artículo 4º.- El cumplimiento de los requisitos para participar en la elección deberá ser acreditado por el académico interesado en participar en dicha elección en la forma que la Administradora lo establezca.

II.- DE LOS CANDIDATOS

Artículo 5º.- Podrán ser candidatos los Académicos que pertenezcan, a la fecha de la convocatoria, a cualquiera de las jerarquías académicas y tengan una antigüedad ininterrumpida en la Universidad de a lo menos ocho años.

Artículo 6º.- La inscripción de las candidaturas deberá hacerse ante la Administradora, mediante carta de aceptación personal del candidato con el patrocinio de a lo menos tres Académicos de la misma Facultad.

En todo caso, un mismo académico no podrá patrocinar más de un candidato.

Artículo 7º.- La inscripción de candidatos deberá hacerse desde la fecha de la convocatoria y hasta diez días antes de la elección, ante la Administradora, la que eliminará de oficio las inscripciones que no se ajusten a las disposiciones señaladas en los artículos 4º y 5º, al día siguiente hábil del cierre de recepción de candidaturas. Esta decisión será inapelable. La nómina definitiva de los candidatos en cada Facultad será publicada por la Administradora en el lugar de la votación tres días antes de la misma.

III.- DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8º.- Corresponderá a la Administradora convocar a la elección de que trata el presente Reglamento, señalando al efecto la fecha, lugar y horario de votación.

En dicha convocatoria se incluirá el calendario correspondiente a los actos que indica el presente Reglamento y se regulará la forma del sorteo a que se refiere su artículo 23º.

IV.- DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 9º.- Fijada la fecha de la elección respectiva, la Administradora dará publicidad al padrón provisorio de Académicos con derecho a voto, sobre la base de la información que la Universidad y sus Aportantes le aporten. En este padrón se incluirán los nombres completos de los Académicos, consignándose número de su cédula de identidad, la categoría académica y la fecha de ingreso a la Universidad. Esta publicación deberá hacerse, a lo menos, veinticinco (25) días antes de la elección. Habrá un plazo de cinco días hábiles [REDACTED] para presentar reclamos por errores de hecho [REDACTED] ante la Administradora, la que deberá resolverlos en el más breve plazo.

Los reclamos deberán formalizarse por escrito, debidamente fundamentados y adjuntarse los antecedentes que sirvan de apoyo.

Artículo 10º.- Resueltos los reclamos, la Administradora procederá a la publicación del padrón definitivo de electores en estricto orden alfabético según apellido paterno. Dicha publicación se hará al día siguiente de resuelto el último reclamo a que se refiere el artículo anterior.

V.- DE LA VOTACION Y LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS

Artículo 11º.- La votación se efectuará en una cédula única en el lugar indicado en la convocatoria y cada académico podrá votar sólo por un candidato. Los materiales electorarios serán proporcionados por la Administradora.

Artículo 12º.- La Administradora ~~Junta Electoral de Facultad~~ procederá a constituir el número necesario de mesas receptoras de sufragios distribuyendo por estricto orden alfabético la lista de electores con un máximo de ciento veinte electores cada una. En caso que sea necesario constituir más de una mesa, éstas deberán tener similar número de electores. Las mesas deberán constituirse dentro de las 24 horas previas a la elección. En este acto se elegirá un Presidente y un Vocal, y se firmará el acta de constitución.

Artículo 13º.- Las mesas deberán ubicarse en un mismo recinto, debidamente informado, y funcionarán en un horario continuado a partir de las 08:30 horas del día fijado para la elección. Las mesas funcionarán durante ocho horas, a menos que hayan sufragado todos los electores o que existan electores en espera de sufragar en el lugar de la votación.

En las Facultades que se imparten carreras vespertinas el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios deberá extenderse hasta las 20:30 horas.

Al instalarse la mesa el Presidente y sus demás integrantes firmarán la correspondiente acta de instalación.

Artículo 14º.- Los integrantes de las mesas receptoras de sufragios serán designados mediante un sorteo público efectuado por la Administradora, de entre los electores incluidos en el listado de cada mesa excluidos quienes desempeñen otras funciones en el proceso eleccionario o ejerzan funciones de Dirección Académica o Administración Superior en la Universidad. Se sortearán tres integrantes titulares y tres suplentes y los Académicos así elegidos deberán ser notificados con cinco días de anterioridad a la realización de la elección.

Artículo 15º.- El elector debidamente identificado emitirá su voto y lo entregará doblado al presidente de la mesa, quien deberá firmarlo y devolverlo para que aquel lo deposite por sí mismo en la urna electoral.

Artículo 16º.- Para ser considerados válidamente emitidos, los votos deberán contener la firma del presidente de la mesa, cuyo nombre y firma se encuentran consignados en el acta de instalación de la mesa respectiva.

Artículo 17º.- El presidente de la mesa declarará cerrada la votación luego de transcurridas ocho horas continuas de funcionamiento, a menos que se den las condiciones señaladas en el artículo 13º anterior.

VI.- DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 18º.- Una vez cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, el presidente de la mesa deberá contar los votos depositados en la urna debiendo comprobar que tal cantidad sea igual al número de votantes contenidos en el registro de firmas de los electores. De no ser así, o

de existir votos que no contengan su firma, deberá dejarse constancia en el acta y proceder al escrutinio.

Artículo 19º.- Los escrutinios serán públicos y se dejará constancia de su resultado en un Acta, en la cual se incluirá el número total de electores de la mesa, indicación de cuántos de ellos emitieron sufragios y el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, así como de los votos blancos y nulos.

Artículo 20º.- Dicha acta, suscrita por los tres integrantes de la mesa, deberá ser remitida de inmediato, en sobre sellado, junto con los votos en sobres también sellados y con todos los útiles electorales a la Junta Electoral de Facultad. Copia del acta se dejará en el local de votación. Esta tarea corresponderá al vocal de mesa.

Artículo 21º.- Una vez recibida la totalidad de las Actas de Escrutinios de las mesas, la Administradora practicará públicamente el escrutinio general de la votación.

Artículo 22º.- Terminado el escrutinio general, la Administradora levantará ante notario un acta oficial con los resultados.

Artículo 23º.- Resultarán elegidos los dos candidatos que hubiesen obtenido las más altas mayorías en cada Facultad. Si se produjese un empate de más de dos candidatos en el primer lugar o de dos o más en el segundo lugar, la Administradora convocará a una segunda vuelta dentro de los cinco días siguientes, en la que participarán solamente los candidatos que hubiesen empatado. Si después de realizado el escrutinio, persistiese el empate, la Administradora procederá a realizar un sorteo ante notario para dirimirlo.

VIII.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24º.- Para todos los efectos de este Reglamento, los plazos son de días hábiles, entendiéndose por tales los días lunes a viernes, excluidos los festivos.

Artículo 25º.- Los profesores no adscritos a una Facultad, y con derecho a voto en conformidad al artículo segundo, se distribuirán mediante sorteo a prorrata entre todas las Facultades, y se adscribirán para los efectos de esta elección a la que dicho sorteo indique. Los Académicos que excedan el múltiplo exacto, se distribuirán en igual número de Facultades, en las que presenten una mayor cantidad de votantes. Este proceso estará a cargo de la Administradora.

Se certifica que el texto del presente documento corresponde al Reglamento Interno del Fondo de Inversión Privado UCEN, el cual ha sido aprobado por el Directorio de la sociedad Administradora Almagro S.A., firmado en señal de aprobación en todas y cada una de sus hojas por el Presidente y el Gerente de ésta sociedad.

Ernesto Nicolás Livacic Rojas
Presidente

Luis Enrique Rodríguez Alday

Héctor Aguilera Segura
Secretario

